

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, radicada bajo el número 170884089001-2005-00034-00, informando que fue allegado a través de apoderada judicial un memorial por medio del cual se elevó una solicitud de medida cautelar. De igual manera, se precisa que por auto de fecha 5 de mayo de 2010, este Despacho declaró la terminación de este proceso ejecutivo por perención. Sírvase proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: RODRIGO DE JESÚS ZAPATA SALAZAR
Radicado: 170884089001-2005-00034-00
Auto Interlocutorio N° 221

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto interlocutorio calendarado 5 de mayo de 2010, este Despacho declaró la terminación de este proceso ejecutivo por perención, figura consagrada en la Ley 1285 de 2009; motivo por el cual la cautela deprecada en este caso debe ser **DENEGADA**.

Se dispone que el expediente retorne a su respectiva caja de archivo, por no quedar otra solicitud que resolver, conforme a la información consignada en la constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sebastian Restrepo

SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal El anterior auto se notificó en el Estado No. <u>4</u> del <u>3</u> de julio de 2020</p> <p>DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL Secretaria</p>
